

1691332
1365900



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral-N° 553 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 17 0 JUL 2019

VISTO;

La solicitud de fecha 02 de julio del 2019, Providencia Fiscal de fecha 03 de abril del 2019 y Decreto N° 4268-19-GRA/ORADM-ORH, en dos (02) folios, sobre otorgamiento de Licencia por motivos particulares sin Goce de Remuneraciones; y

CONSIDERANDO:

Que, la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, esta se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, en armonía a lo dispuesto por el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP ;



Que, a través de la solicitud citado en la parte expositiva de la presente resolución la servidora de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, señora **Mercedes PRADO ENCISO**, solicita Licencia sin Goce de Remuneraciones por los días 15, 16 y 17 de julio del 2019, argumentando que en las fecha señalada va realizar la pericia contable de la carpeta Fiscal N° 18-2018, designada mediante Providencia N° 034-2019-MP-FN-2°FECOR-AYAC, la cual no debe configurarse la doble percepción de remuneración y/o honorarios profesionales en el marco de las prohibiciones establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 28175, pretensión que le obliga solicitar dicha licencia al haber sido designado perito fiscal mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1644-2014-MP-FN de fecha 05 de mayo del 2014;



Que, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor público de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Al término de la licencia, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes. Igualmente, en el caso propuesto para que un trabajador pueda vincularse a otra entidad debe suspender primero su vínculo laboral con la entidad primigenia para posteriormente vincularse con la otra entidad, si el servidor no suspendiera su vínculo laboral con la primera entidad y se vinculara a la segunda, percibiendo ingresos de ésta, incurriría en la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público y el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 276, conforme a lo precisado en los numerales 3.6 y 3.7 del Informe Técnico N° 068-2013-SERVIR/GPGSC y III Conclusión numeral 3.2 del Informe Legal N° 490-2012-SERVIR/GG-OAJ, emitido por SERVIR;



Que, el artículo 110º, inciso b) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los numerales 1.2.7 y 1.2.8 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, establece las condiciones para la expedición del presente acto administrativo;

En uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, 27783 -Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 021-2019-GRA/GR.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER, Licencia por motivos particulares sin Goce de Remuneraciones, a la servidora **MERCEDES PRADO ENCISO**, de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, por el periodo del 15, 16 y 17 de julio del 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

.....
CPC. FREDY R. HERRERA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos